



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 083-2024-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ACUMULACIÓN
CAUSA Nro. 083-2024-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo de 2024. Las 14h41.-

VISTOS.- Incorpórese al expediente:

- a) Memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2024-018-M de 10 mayo de 2024 constante en una (1) foja, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal, mediante el cual, remite a este despacho el expediente de la causa Nro. **080-2024-TCE**, constante en un (1) cuerpo contenido en sesenta y dos (62) fojas. El expediente ingresó a este despacho el 10 de mayo de 2024, a las 12h25.
- b) Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2024-008-M de 14 mayo de 2024 constante en una (1) foja, suscrito por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora (*ad hoc*) del despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual, remite a este despacho el expediente de la causa Nro. **087-2024-TCE**, constante en un (1) cuerpo contenido en ochenta y ocho (88) fojas. El expediente ingresó a este despacho el 15 de mayo de 2024, a las 10h40.
- c) Memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2024-020-M de 15 mayo de 2024 constante en una (1) foja, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal, mediante el cual, remite a este despacho el expediente de la causa Nro. **089-2024-TCE**, constante en dos (2) cuerpos contenidos en ciento ocho (108) fojas. El expediente ingresó a este despacho el 15 de mayo de 2024, a las 17h00.
- d) Memorando Nro. TCE-ATM-JP-010-2024-M de 16 mayo de 2024 constante en una (1) foja, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho de la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual, remite a este despacho el expediente de la causa Nro. **081-2024-TCE**, constante en un (1) cuerpo contenido en cuarenta y ocho (48) fojas. El expediente ingresó a este despacho el 16 de mayo de 2024, a las 10h10.





PRIMERO.- ANTECEDENTES

- CAUSA Nro. 083-2024-TCE

1. El 27 de abril de 2024, a las 13h11, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en tres (3) fojas, suscrito por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con sus patrocinadoras, abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 y abogada Silvia Intriago Quiroz, analista provincial de Asesoría Jurídica 1 del mismo organismo electoral desconcentrado; al escrito se adjuntan treinta y dos (32) fojas en calidad de anexos¹.
2. Mediante el referido escrito, el director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas presentó una denuncia contra la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia)² relacionada con la no presentación del informe de cuentas de campaña de la candidatura a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Concepción, del Cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, en el Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.
3. Según la razón sentada por el magíster Víctor Hugo Cevallos, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 042-29-04-2024-SG y el informe de realización de sorteo de 29 de abril de 2024 a las 10h09; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **083-2024-TCE** correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal³.
4. El expediente de la causa ingresó al despacho el 29 de abril de 2024, a las 11h00, en un (1) cuerpo compuesto de treinta y ocho (38) fojas, conforme consta de la

¹ Fojas 1 a 35 y vta.

² **Art. 281.-** Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: **1.** Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.

³ Fojas 36 a 38



razón de ingreso, suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho⁴.

5. Con auto de sustanciación de 30 de abril de 2024, a las 18h31, dispuse al denunciante, que en el término de dos días aclare y complete su denuncia, en atención al artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁵.
6. El 2 de mayo de 2024 a las 15h57, ingresó a los correos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un mail desde la dirección electrónica: betsabemendez@cne.gob.ec con el asunto “**ESCRITO DE CAUSA 083-2024-TCE**” que contiene un (1) archivo adjunto, en extensión PDF, con el título “**ESCRITO – CAUSA NRO. 083-2024-TCE – GUILLERMO ORTEGA- signed.pdf**” de 141 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito en una (1) foja, firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de asesoría jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, patrocinadora del denunciante. Documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEC 3.1.0, reporta el mensaje “Firma Válida”. El documento fue remitido electrónicamente a los funcionarios del despacho del suscrito juez, el mismo día a las 16h14, según se desprende de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁶.
7. Mediante auto de 9 de mayo de 2024, a las 16h01, este juzgador admitió a trámite la presente causa y en lo principal dispuso: **i)** citar a la presunta infractora, abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, en su calidad de responsable del manejo económico del movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, de la candidatura correspondiente a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Concepción, del Cantón San Lorenzo, Provincia de Esmeraldas, del Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, en la dirección señalada por el denunciante; **ii)** conceder el plazo de cinco días contados a partir de la última citación, para que la denunciada conteste la denuncia formulada en su contra; **iii)** señalar que la audiencia oral única de prueba y alegatos, se efectuará el 25 de junio de 2024 a las 10h30, en la sala de audiencias de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; **iv)** oficiar a la Defensoría Pública Provincial de Esmeraldas, a la Comandancia General de la Policía Nacional y al director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas⁷.

- **CAUSA No. 080-2024-TCE⁸**

⁴ Fojas 39

⁵ Fojas 40 a 40 vta.

⁶ Fojas 44 a 46.

⁷ Fojas 47 a 49 vta.

⁸ El expediente de la Causa Nro. 080-2024-TCE consta de fojas 54 a 117 de la causa principal.



8. El 27 de abril de 2024, a las 12h56, ingresó a la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en cuatro (4) fojas, suscrito por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con sus patrocinadoras, abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 y abogada Silvia Intriago Quiroz, analista provincial de Asesoría Jurídica 1 del mismo organismo electoral desconcentrado; al escrito se adjuntan treinta (30) fojas en calidad de anexos.
9. Según la razón sentada por el magíster Víctor Hugo Cevallos, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 042-29-04-2024-SG y el informe de realización de sorteo de 29 de abril de 2024 a las 10h05; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **080-2024-TCE** correspondió a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal. El expediente de la causa ingresó al despacho de la referida jueza, el 29 de abril de 2024, a las 10h50.
10. Con auto de sustanciación de 30 de abril de 2024, a las 13h43, la abogada Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de jueza de instancia, dispuso al denunciante, que en el término de dos días aclare y complete su denuncia, en atención al artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
11. Mediante escrito firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2, presentado a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal el 2 de mayo de 2024 a las 15h38, el denunciante aclaró y completó su denuncia e indicó que interpone la denuncia contra la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículos 281 numeral 1 del Código de la Democracia, relacionada con la no presentación del informe de cuentas de campaña de la candidatura a la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, en el Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.
12. Con auto de 10 de mayo de 2024, las 09h33, la jueza Ivonne Coloma Peralta, dispuso la acumulación de la causa 080-2024-TCE a la causa No. 083-2024-TCE admitida a trámite por este juzgador el 9 de mayo de 2024.
13. Con Memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2024-018-M de 10 mayo de 2024, la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho de la señora jueza Ivonne Coloma Peralta, remitió al suscrito juez del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro de la causa Nro. 080-2024-TCE, constante en un (1) cuerpo contenido en sesenta y dos (62) fojas.



14. El expediente de la causa Nro. 080-2024-TCE fue recibido en este despacho el 10 de mayo de 2024, a las 12h25, conforme consta de la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora.
- **CAUSA No. 087-2024-TCE⁹**
15. El 7 de mayo de 2024, a las 14h40, ingresó al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en tres (3) fojas, sin firmas electrónicas.
16. El 7 de mayo de 2024, a las 16h07, ingresó al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en tres (3) fojas, suscrito electrónicamente por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, al que se adjuntan treinta (30) fojas en calidad de anexos.
17. Según la razón sentada por el magíster Víctor Hugo Cevallos, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 045-08-05-2024-SG y el informe de realización de sorteo de 8 de mayo de 2024 a las 15h19; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **087-2024-TCE** correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal. El expediente de la causa ingresó al despacho del referido juez, el 9 de mayo de 2024, a las 10h02.
18. Con auto de sustanciación de 10 de mayo de 2024, a las 12h27, el doctor Joaquín Viteri Llanga, en su calidad de juez de instancia, dispuso al denunciante, que en el término de dos días aclare y complete su denuncia, en atención al artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
19. Mediante escrito y anexos presentados por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en este Tribunal el 14 de mayo de 2024 a las 11h01, el denunciante aclaró y completó su denuncia e indicó que interpone la denuncia contra la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículos 281 numeral 1 del Código de la Democracia, relacionada con la no presentación del informe de cuentas de campaña de la candidatura a la dignidad de Alcalde del Cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, en el Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.

⁹ El expediente de la Causa Nro. 087-2024-TCE consta de fojas 118 a 207 de la causa principal.



20. Con auto de 14 de mayo de 2024, las 16h46, el doctor Joaquín Viteri Llanga, dispuso la acumulación de la causa 087-2024-TCE a la causa No. 083-2024-TCE admitida a trámite por este juzgador el 9 de mayo de 2024.
21. Con Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2024-008-M de 14 mayo de 2024, la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora (*ad hoc*) del despacho del juez electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga, remitió al suscrito juez del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro de la causa Nro. 087-2024-TCE, constante en un (1) cuerpo contenido en ochenta y ocho (88) fojas.
22. El expediente de la causa Nro. 087-2024-TCE fue recibido en este despacho el 15 de mayo de 2024, a las 10h40, conforme consta de la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora.
- **CAUSA No. 089-2024-TCE¹⁰**
23. El 7 de mayo de 2024, a las 14h46, ingresó al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en tres (3) fojas, sin firmas electrónicas.
24. El 7 de mayo de 2024, a las 16h19, ingresó al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en tres (3) fojas, suscrito electrónicamente por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, al que se adjuntan treinta (30) fojas en calidad de anexos.
25. El 7 de mayo de 2024, a las 16h19, ingresaron al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en calidad de adjuntos al escrito presentado previamente por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, veintiséis (26) fojas.
26. Según la razón sentada por el magíster Víctor Hugo Cevallos, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 045-08-05-2024-SG y el informe de realización de sorteo de 8 de mayo de 2024 a las 15h21; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **089-2024-TCE** correspondió a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal. El expediente de la causa ingresó al despacho de la referida jueza, el 9 de mayo de 2024, a las 08h24.
27. Con auto de sustanciación de 10 de mayo de 2024, a las 10h03, la abogada Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de jueza de instancia, dispuso al denunciante, que en

¹⁰ El expediente de la Causa Nro. 089-2024-TCE consta de fojas 208 a 317 de la causa principal.



el término de dos días aclare y complete su denuncia, en atención al artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

28. Mediante escrito y anexos presentados por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en este Tribunal el 14 de mayo de 2024 a las 11h14, el denunciante aclaró y completó su denuncia e indicó que interpone la denuncia contra la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículos 281 numeral 1 del Código de la Democracia, relacionada con la no presentación del informe de cuentas de campaña de la candidatura a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Ancón/Palma Real, del Cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, en el Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.
 29. Con auto de 15 de mayo de 2024, las 11h43, la jueza Ivonne Coloma Peralta, dispuso la acumulación de la causa 089-2024-TCE a la causa No. 083-2024-TCE admitida a trámite por este juzgador el 9 de mayo de 2024.
 30. Con Memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2024-020-M de 15 mayo de 2024, la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho de la señora jueza Ivonne Coloma Peralta, remitió al suscrito juez del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro de la causa Nro. 089-2024-TCE, constante en dos (2) cuerpos contenidos en ciento ocho (108) fojas.
 31. El expediente de la causa Nro. 089-2024-TCE fue recibido en este despacho el 15 de mayo de 2024, a las 17h00, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora.
- **CAUSA No. 081-2024-TCE¹¹**
32. El 27 de abril de 2024, a las 13h00, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en cuatro (4) fojas, suscrito por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con sus patrocinadoras, abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 y abogada Silvia Intriago Quiroz, analista provincial de Asesoría Jurídica 1 del mismo organismo electoral desconcentrado; al escrito se adjuntan treinta y un (31) fojas en calidad de anexos.

¹¹ El expediente de la Causa Nro. 081-2024-TCE consta de fojas 318 a 367 de la causa principal.



33. Mediante el referido escrito, el director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas presentó una denuncia contra la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia, relacionada con la no presentación del informe de cuentas de campaña de la candidatura a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia San Javier de Cachabi, del Cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, en el Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.
34. Según la razón sentada por el magíster Víctor Hugo Cevallos, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 042-29-04-2024-SG y el informe de realización de sorteo de 29 de abril de 2024 a las 10h07; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **081-2024-TCE** correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal. El expediente de la causa ingresó al despacho del referido juez, el 29 de abril de 2024, a las 10h55.
35. Con auto de 15 de mayo de 2024, a las 09h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, en su calidad de juez de instancia, dispuso la acumulación de la causa 081-2024-TCE a la causa No. 083-2024-TCE admitida a trámite por este juzgador el 9 de mayo de 2024.
36. Con Memorando Nro. TCE-ATM-JP-010-2024-M de 16 mayo, la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, remitió al suscrito juez del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro de la causa Nro. 081-2024-TCE, constante en un (1) cuerpo contenido en cuarenta y ocho (48) fojas.
37. El expediente de la causa Nro. 081-2024-TCE fue recibido en este despacho el 16 de mayo de 2024, a las 10h10, conforme consta de la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora.

SEGUNDO.- ACUMULACIÓN

Con los antecedentes expuestos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, que señala: *“En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares”* **dispongo:**



2.1. Al amparo de la norma legal invocada, acumúlense las causas números: **080-2024-TCE; 087-2024-TCE; 089-2024-TCE;** y, **081-2024-TCE**, remitidas a este despacho por la jueza y jueces electorales: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Ángel Torres Maldonado, respectivamente, a la causa número **083-2024-TCE**, por existir entre estos procesos identidad de sujeto y acción.

2.2. En virtud de la acumulación ordenada en el presente auto, se pone en conocimiento de las partes procesales que a este proceso, en lo posterior, se lo identificará como **causa Nro. 083-2024-TCE (ACUMULADA)**.

TERCERO.- CITACIÓN

Sin perjuicio de la citación a la abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo¹², ordenada por este juzgador en auto de 9 de mayo de 2024, a las 16h01; y, en razón de la acumulación dispuesta *ut supra* **dispongo:**

3.1. Cítese a través de los funcionarios citadores-notificadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la presunta infractora, abogada Lorena Beatriz Ayoví Angulo, en su calidad de responsable del manejo económico del movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, de las candidaturas correspondientes a las dignidades de Concejales Urbanos del Cantón San Lorenzo; Alcalde del Cantón San Lorenzo; Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Ancón/Palma Real, del Cantón San Lorenzo; y, Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia San Javier de Cachabi, del Cantón San Lorenzo de la Provincia de Esmeraldas, en el Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, en la dirección señalada por el denunciante, esto es: *“en el Cantón de Esmeraldas, Parroquia Simón Plata Torres, Ciudadela Julio Estupiñán Villa 258, referencia 1ra entrada lado derecho”*.

3.2. Acompañese a la citación copias certificadas de los escritos iniciales de denuncia y de sus posteriores escritos de aclaración, así como el expediente de la causa acumulada en formato digital.

3.3. Se recuerda a la denunciada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹³ una vez efectuadas las citaciones, deberá:

¹² En su calidad de responsable del manejo económico del movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, de la candidatura correspondiente a la dignidad de **Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Concepción, del Cantón San Lorenzo, Provincia de Esmeraldas**, del Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023

¹³ **Art. 90.-** (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.



3.3.1. Señalar domicilio electrónico para notificaciones y designar un abogado que asuma su defensa técnica en la causa.

3.3.2. Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para las correspondientes notificaciones.

3.3.3. En el **plazo de cinco (5) días** contados a partir de la última citación, contestar la denuncia formulada en su contra, en la que anunciarán y presentarán las pruebas de descargo que consideren pertinentes.

3.3.4. Una vez cumplido el tiempo dispuesto en el numeral que antecede, en caso de que no se hubiere presentado escrito alguno por parte de la denunciada o su patrocinador o patrocinadora, la secretaria relatora del despacho, sentará la razón respectiva, en aplicación de lo dispuesto el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

3.3.5. Para el efecto de la presentación de prueba y solicitud de auxilio contencioso electoral de prueba, se servirán observar las disposiciones pertinentes sobre los medios de prueba establecidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

3.3.6. El escrito de contestación y sus anexos, en caso de haberlos, deberán ser presentados en forma física, en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. En caso de remitir documentos electrónicamente, estos deberán ser enviados a las direcciones institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com con firmas electrónicas plenamente validables de todos los comparecientes.

3.4. Conforme se determinó en el auto de sustanciación dictado por el suscrito el 30 de abril de 2024, a las 18h31, la presente causa está siendo sustanciada en término, esto es, en días y horas hábiles.

CUARTO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.



4.1. Se reitera que la **audiencia oral única de prueba y alegatos** de esta causa, se efectuará el día **martes 25 de junio de 2024 a las 10h30**, en la sala de audiencias de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ubicada en la avenida Eloy Alfaro y Manuela Cañizares, esquina, del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, negándose la solicitud de audiencia telemática presentada por el denunciante, puesto que la misma no está debidamente justificada.

4.2. Si la legitimada pasiva no comparece a la audiencia oral única de prueba y alegatos, su defensa será asumida por un defensor público y la diligencia se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

4.3. Por su parte, en aplicación del segundo inciso del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la ausencia del denunciante a la audiencia oral única de prueba y alegatos, se entenderá como abandono de la denuncia y provocará el archivo de la causa.

QUINTO.- OFICIO

A través de la secretaria relatora del despacho, oficiase con el contenido del presente auto a la Defensoría Pública Provincial de Esmeraldas, para que designe un defensor público que asuma la defensa de la denunciada en la presente causa, en caso de requerirlo.

Para el efecto, la Defensoría Pública Provincial de Esmeraldas, comunicará en el plazo de (5) cinco días contados a partir de la recepción del respectivo oficio; el nombre de la defensora o defensor designado, así como sus números de contacto telefónico y direcciones de correos para futuras notificaciones.

El documento de contestación podrá ser entregado físicamente en las instalaciones de este Tribunal o de manera digital y con firmas validables a través de las direcciones electrónicas institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com.

Para garantizar el derecho a la defensa, acompáñese al oficio, el expediente íntegro de la presente causa acumulada en formato digital.

SEXTO.- EXPEDIENTE

Se recuerda a las partes procesales que el expediente físico e íntegro de la presente causa se encuentra a disposición de las partes procesales y sus abogados legalmente acreditados, para su revisión, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la secretaria relatora de este despacho.

SÉPTIMO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto al denunciante, abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en las direcciones



electrónicas: betsabemendez@cne.gob.ec / silviantriago@cne.gob.ec señaladas para el efecto, y, en la casilla contencioso electoral Nro. 015.

OCTAVO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Continúe actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

NOVENO.- PUBLICACIÓN

Publíquese este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo de 2024.

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL